

Asunto: Custodia, Cuidado personal, alimentos y visitas
Demandante: Defensora de Familia en favor de la menor M.A.M.C
Demandado: Cristian Alexander Murillo Ruiz
Providencia: Corrige y adiciona de oficio

Nota a despacho: Popayán Cauca, 19 de enero del 2024. Paso a la mesa del señor Juez, informando que mediante auto n.º 1687 del 24 de noviembre de 2023, se tuvo por no contestadas las excepciones de mérito, dada la extemporaneidad del pronunciamiento de la señora Defensora de Familia, sin embargo, revisados los estados electrónicos se tiene que en el estado n.º 118 del 13 de julio del 2.023, se publicó el traslado n.º 56 en el que se otorgaron términos distintos a los expresados en el auto en mención, por lo anterior, es necesario en los términos del artículo 286 y 287 del CGP, ajustar el mencionado auto. Sirvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 68

Dentro del proceso de la referencia, en el numeral segundo del auto n.º 1687 del 24 de noviembre de 2.023¹ se tuvieron por no contestadas las excepciones de mérito, con respecto al oficio que frente a ellas presentó Defensora de Familia, en calidad de demandante y garante de los derechos del niño M.A.M.C, pues su radicación el 19 de julio se consideró extemporánea.

Una vez revisado el expediente digital, obra en el mismo, como traslado en lista, el n.º 56 del 13 de julio de 2.023, en el cual se le otorgó tres días a la parte demandante para que se pronunciara respecto a las excepciones de mérito propuestas por el demandado, contabilizados desde el 14 hasta el 18 de julio del 2.023².

Sin embargo, se repara en que por error involuntario se cargó al expediente digital el traslado antes mencionado. Y se dice que por error, porque dicha fijación en lista en realidad se publicó en los estados electrónicos n.º 118 del 14 de julio de 2.023³, lo que además se le envió a la señora Defensora, vía electrónica, el 14 de julio de 2.023⁴.

Es así como el plazo para que la parte actora contestara las defensas propuestas por la pasiva se contabilizó desde el 17 hasta el 19 de julio de la anualidad antes indicada.

En efecto, la parte demandante, dentro del término de traslado, concretamente el 19 de julio de 2023 a las 3:51 p.m.⁵ remitió a las instalaciones electrónicas de esta Dependencia, memorial describiendo las excepciones

¹ Archivo digital 014 FijaFechaAudencia folio 1 y 2

² Archivo digital 011 Traslado56

³ Archivo digital 015Traslado56(1) y estado 118 del 13 de julio de 2023 [Contenido en la caperta 024 sub-caperta 020ESTADOS]

⁴ Archivo digital 012RemiteTraslado

⁵ Archivo digital 013ContestacionExcepciones

Asunto: Custodia, Cuidado personal, alimentos y visitas
Demandante: Defensora de Familia en favor de la menor M.A.M.C
Demandado: Cristian Alexander Murillo Ruiz
Providencia: Corrige y adiciona de oficio

perentorias, solicitando se ordene como prueba, requerir al ICBF a fin que remita copia íntegra de la historia de atención del niño M.A.M.C., que se encuentra en el archivo del Centro Zonal Popayán.

En consecuencia y con sujeción al control de legalidad autorizado a este Despacho en los artículos 42.12 y 132 del C. G. del P., de oficio se emendará el numeral segundo contenido en el auto n.º 1.687 del 24 de noviembre de 2.023, para en su lugar, tener por oportunamente adosada la intervención en comento.

Por último, conforme la solicitud de prueba contenida en el memorial de descurre las excepciones⁶, esta Judicatura, amparada por el artículo 287 del C. G. del P., en favor de la primacía del interés del niño representado y prescindiendo de la limitante del término que ahí se reserva para desplegar la facultad de adición, pues es innecesario dadas las circunstancias [art. 11 C. G. del P.], de oficio adicionará el numeral segundo (en realidad quinto) del proveído en mención y, en consecuencia, se decretará como prueba la solicitada por la parte demandante, en el sentido de oficiar a ICBF Centro Zonal de Popayán, para que sirva remitir con destino a este despacho, copia íntegra de la historia de atención del niño M.A.M.C., que se encuentra en el archivo de su dependencia, para lo que se le otorgará el término judicial de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto a lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012⁷.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- CONTROLAR la legalidad de la actuación, y, en consecuencia:

1.1 CORREGIR el ordinal segundo del auto n.º 1687 del 24 de noviembre de 2.023, el cual quedara del siguiente tenor:

«SEGUNDO: Tener por contestadas las excepciones de mérito formuladas por el demandado, de parte del extremo demandante».

1.2 ADICIONAR el ordinal segundo (sic, en realidad quinto) del auto n.º 1.687 del 24 de noviembre de 2.023, con el siguiente apartado:

1. «De la parte demandante:

Primera serie documental:

(...)

⁶ Archivo digital 013ContestacionExcepciones

⁷ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Asunto: Custodia, Cuidado personal, alimentos y visitas
Demandante: Defensora de Familia en favor de la menor M.A.M.C
Demandado: Cristian Alexander Murillo Ruiz
Providencia: Corrige y adiciona de oficio

Segunda serie: documental solicitada:

- a. *Oficiar al ICBF Centro Zonal de Popayán, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, remita con destino a este Despacho copia íntegra, debidamente digitalizada, de la historia de atención del niño M.A.M.C., identificado con NUIP, 1.06108210777, que se encuentra en el archivo de su dependencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto a lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 de la ley 1564 de 2012».*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92af213b767627ca31871d4f94cec6254ba21fe842f796919ebd39990fa7449c**

Documento generado en 19/01/2024 05:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>